

haber obtenido las bulas conforme á la constitucion de Bonifacio VIII (1), y segun la práctica observada en algunos paises sin haberlas presentado al Gobierno, concedido el pase antes de la consagracion, celebrándose esta y verificándose la toma de posesion (2). Recibidas pues de Roma las bulas y obtenido el pase en la forma acostumbrada en cada nacion católica (3), se procede á la consagracion que en lo antiguo correspondia al metropolitano (4) y hoy está reservada al Pontífice que comete la facultad de hacerlo á cualquier obispo católico (5). En la consagracion debe observarse lo prescrito en el Pontifical Romano respecto al tiempo y lugar, ritos y ceremonias necesarias al efecto (6), teniendo presente que el concilio Tridentino mandó que la consagracion se hiciese en la iglesia propia del consagrado ó en la provincia si se pudiera (7). Considérase como necesario para el ejer-

(1) Cap. 4.º, tit. III, lib. I de las Extravag. comunes.

(2) Esta es la práctica observada en España, acerca de la cual no puede quedar duda alguna.

(3) Las bulas que reciben los obispos confirmados, son las siguientes: al Rey=á los vasallos=al electo=la de consagracion, juramento y fórmula=la de provision=la dirigida al metropolitano=idem al cabildo=idem al pueblo=la de absolucion. *En España* se retiene la de vasallos por no tenerlos los obispos; la del Rey se conserva en el expediente; y las restantes se entregan al confirmado, con la retencion de cláusulas de que se hablará despues en la de consagracion, juramento y fórmula.

(4) Distinciones 64, 65 y 66: cap. 6.º y 7.º, tit. XI, lib. I de las Decretales.

(5) Constitucion de Benedicto XIV «*In postremo*» 64 de su Bulario, párr. 46, pág. 306, edic. de Roma de 1758.

(6) Pontifical Romano, tit. XIII. «*De consecratione electi in Episcopum.*» No me detengo en la parte ritual por ser agena de mi propósito. Puede verse bien esplicada en Van-Espen, parte 4.ª, tit. XV, cap. 3.º; y en Devoti, lib. I, tit. IV, seccion 4.ª

(7) Sesion 23, cap. 2.º de Reforma. *En España* se acostumbra consagrar los obispos en la Córte, sin que esta regla general deje de tener sus escepciones, y los residentes en España que son pre-